



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/692/2018

Guadalajara, Jalisco, a 13 de junio del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 678/2018
RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
O.P.D. SERVICIOS DE SALUD, JALISCO.**

PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de junio de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA GANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CÉSAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

678/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

04 de mayo de 2018

Servicios de Salud, Jalisco.

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

13 de junio de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Por la falta de respuesta por parte
del sujeto obligado.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Resolvió en sentido Afirmativo.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE**, toda vez que el sujeto
obligado, acreditó haber emitido
respuesta dentro del término establecido
por la ley, y en actos positivos notificó
nuevamente al recurrente la misma..
Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Servicios de Salud Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 04 cuatro del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día 18 dieciocho de abril de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el sujeto obligado, contó con 08 ocho días para emitir respuesta, en este sentido, debió responder a más tardar el día 30 treinta de abril de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 03 tres de mayo de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 23 veintitrés de mayo de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue consistente en requerir de la Licitación Pública Nacional No. 43068001 020 2018, Adquisición de Faboterapicos para el O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, informen marca del biológico, precio adjudicado por partida y quién emitió carta de respaldo de fabricante al proveedor adjudicado, para los biológicos adjudicados en dicha licitación.

Por su parte, el sujeto obligado dio respuesta en sentido afirmativo, de conformidad con lo manifestado por el Jefe del Departamento de Adquisiciones, quien proporcionó la siguiente información:



Memorandum No. DADQ/0147/2018.
 Guadalajara Jal., 25 de abril de 2018.

DR. JOSÉ GABRIEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ
 ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
 SECRETARÍA DE SALUD Y DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
 SERVICIOS DE SALUD JALISCO
 PRESENTE.

Sirva la presente para hacerle llegar un cordial saludo y atendiendo al Oficio No. UT
 SSJ/753/04/2018 Exp. 308/2018 P.N.T. 01919918 y U.T. SSJ/787/04/2018, donde se requiere la
 información de la C. Brenda Vanessa Cisneros Gutiérrez consistente en:

de la Licitación Pública Nacional No. 43068001-020-2018, Adquisición de
 Faboterápico para el OPD Servicios de Salud Jalisco, me informan MARCA DEL
 BIOLÓGICO, PRECIO ADJUDICADO POR PARTIDA Y QUIEN EMITIÓ CARTA DE
 RESPALDO DE FABRICANTE AL PROVEEDOR ADJUDICADO, para los
 BIOLÓGICOS ADJUDICADOS en dicha Licitación.

Se relaciona la información solicitada, se anexa copia simple de la carta de respaldo de
 fabricante al proveedor adjudicado.

Clave	Descripción	Marca	Precio Unitario
020-000-3847-00	Faboterápico Polivalente anti alacrán modificado por digestión enzimática para neutralizar 150 dl 50 (1.8 mg) de veneno de alacrán.	Alacramyn	\$296.00
020-000-3848-00	Faboterápico solución inyectable cada frasco ampula con liofilizado contiene faboterápico polivalente antiaracrido modificado por digestión.	Arachmyn Plus	\$2,100.00
020-000-3849-00	Faboterápico polivalente antiviperino modificado por digestión enzimática para neutralizar no menos de 700 DL 50 de veneno de U.T. OPD SSJ/753/04/18 Exp. 308	Antivipmyn	\$1,800.00

Sin otro particular quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
 "SUPRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
 "2018, CENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA Y DEL XXX ANIVERSARIO
 DEL NUEVO HOSPITAL CIVIL GUADALAJARA"

LIC. OLIVER HUSSO QUINONEZ
 JEFE DEL DEPARTAMENTO ADQUISICIONES
 ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
 SERVICIOS DE SALUD JALISCO

C.C.P. L.C.P. Ada Lucía Aguirre Varela.- Directora General de Adquisiciones.- para su conocimiento.
 C.C.P. L.C.P. José Gabriel Martínez Martínez.- Director de Recursos Materiales para su conocimiento.



Ciudad de México a 12 de abril de 2018

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ORGANISMO
 PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

En relación con la Licitación Pública Nacional No. LPN 43068001-020-18 para la "Adquisición de
 Faboterápico para el OPD Servicios de Salud Jalisco", declaro lo siguiente:

Enrique Sandoval Orozco, representante legal de Instituto Bioclon S.A. de C.V., manifiesto que
 somos fabricantes de los bienes, y que contamos con la capacidad de producción suficiente para
 brindar el apoyo al licitante Moshé Equity Partners S. de R.L. de C.V. y cumplir plenamente con
 los compromisos contraídos con los Servicios de Salud Jalisco en caso de ser adjudicada con las
 partidas de oferta de acuerdo con las claves correspondientes el Anexo 1: Especificaciones
 Técnicas de las bases y que a continuación se detallan:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
020.000.3847.00	Faboterápico polivalente anti alacrán modificado por digestión enzimática para neutralizar 150dl 50 (1.8mg) de veneno de alacrán del género centruroides envase con un frasco ampula con liofilizado y ampollita con diluyente de 5 ml.	52,050
020.000.3848.00	Faboterápico solución inyectable cada frasco ampula con liofilizado contiene Faboterápico Polivalente antiaracrido modificado por digestión enzimática para neutralizar 6000 dl 50 (180 glándulas de veneno arácrido) envase con un frasco ampula con liofilizado y ampollita con diluyente de 5ml.	400
020.000.3849.00	Faboterápico polivalente antiviperino modificado por digestión enzimática para neutralizar no menos de 700dl 50 de veneno de crotalus basiliscus.	500

Sin más por el momento, me despido y quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

ENRIQUE SANDOVAL OROZCO
 REPRESENTANTE LEGAL



Instituto
 Bioclon,
 S.A. de C.V.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta el acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del O.P.D. Servicios de Salud, Jalisco correspondientes a la Adquisición materia de la solicitud de información.

No obstante lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente recurso de revisión señalando como agravios principales la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.